

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-002-2014-000876-00  
Clase: Ejecutivo Hipotecario

De conformidad con el memorial obrante en el archivo digital 17 del cuaderno principal del expediente, el Juzgado RESUELVE:

1.-ACEPTAR LA CESIÓN del crédito, efectuada por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS, como CEDENTE a Banco Davivienda como CESIONARIO.

2.- En consecuencia, de lo anterior, se tiene como único ejecutante en el presente trámite a la fecha de esta providencia a Banco Davivienda.

Se insta al representante legal de a Banco Davivienda., y/o quien haga sus veces para que constituya apoderado judicial.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martin Augusto Sarmiento Posada'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-002-2014-000876-00  
Clase: Ejecutivo Hipotecario

Sería del caso entrar a fijar fecha de remate de no ser porque el despacho carece de la competencia para tal actuación correspondiéndole dicha actuación a los juzgados de ejecución de sentencias.

Así las cosas, por estar en la etapa procesal correspondiente y ser procedente, se ordena a la secretaria del despacho para que proceda a remitir el presente asunto a los juzgados de ejecución para su respectivo reparto.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martin Augusto Sarmiento Posada'. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line at the end.

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-017-2010-00600-00  
Clase: declarativo – Ejecutivo Sentencia

Acúsese recibo del despacho comisorio, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados para que conozcan las causas por las cuales no se gestionó.

Así las cosas, por estar en la etapa procesal correspondiente y ser procedente, se ordena a la secretaria del despacho para que proceda a remitir el presente asunto a los juzgados de ejecución para su respectivo reparto.

Notifíquese, (

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada'. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line extending to the right.

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2020-00091-00  
Clase: Ejecutivo

En razón del acuerdo de pago, al cual se llegó en la insolvencia de persona natural no comerciante, a favor de Andrea Vásquez Cruz ejecutada en este expediente, y con base en lo regulado en el Artículo 555 del Código General del Proceso, este litigio se tendrá por suspendido hasta el próximo 16 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada'. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line at the end.

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
**JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00156-00

Clase: Impugnación de actas de asamblea

Estando el expediente al despacho se tiene que EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MONEDA PRIMERA ETAPA, se notificó personalmente de la acción y contestó la demanda, por medio de apoderado judicial, presentando medios exceptivos de fondo.

Se reconoce personería para actuar al abogado OSWALDO ALFONSO CONSUEGRA MEZA, como apoderado judicial de la pasiva, de conformidad al mandato radicado con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por secretaria súrtase el traslado pertinente de los medios de defensa según lo regulado en el Art. 370 Código General del Proceso.

Del mismo modo, se insta a ambos extremos de la litis, remitir copia del correo con el cual efectúan cualquier petición al despacho frente al asunto de la referencia dando cumplimiento a lo ordenado por el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2020-00193-00  
Clase: Expropiación

Obre en autos y téngase en cuenta que LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE, JUAN PABLO BLANCO AGUDELO, ANDRES DAVID RAVE AGUDELO y SANTIAGO BLANCO AGUDELO, se encuentran notificados de la demanda, quienes, a su vez no se oponen a las pretensiones de la acción.

Se reconoce personería para actuar a la profesional en derecho MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, de conformidad al poder entregado por LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE, JUAN PABLO BLANCO AGUDELO, ANDRES DAVID RAVE AGUDELO y SANTIAGO BLANCO AGUDELO.

El mandato arrimado y otorgado por MARCIANO BLANCO HERENCIA a favor de LILIANA PATRICIA AGUDELO RAVE, no se tendrá en cuenta, pues, allí no se especifica que se otorgue mandato para este asunto judicial, ni que el mismo pueda ser delegado a un profesional en derecho.

Por ende, se insta a la parte actora de este trámite para que, bajo los lineamientos del Art. 317 del Código General del Proceso, notifique a MARCIANO BLANCO HERENCIA, de este expediente, otorgando para tal fin un lapso de treinta días, so pena de aplicar las sanciones por desistimiento tácito contempladas en la norma procesal.

Además deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 4° del auto con el cual se admitió esta acción en un lapso de treinta días, so pena de aplicar las sanciones por desistimiento tácito contempladas en la norma procesal<sup>1</sup>.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
JUEZ (E)

---

<sup>1</sup> Art. 317 del CG del P

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2020-00202-00

Clase: Ejecutivo - trámite posterior

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 306, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de FRANKLIN VIVES RIVERA, en contra de SYES S.A.S., y LINKG&C S.A.S, quienes conformaron el CONSORCIO PORTUGAL, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$155'000.000,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital, contenido en la conciliación de fecha 25 de mayo de 2022, que aceptó este despacho.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el día siguiente a la fecha en que se tuvo que realizar el pago de lo conciliado y hasta el día en que se efectúe la cancelación de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, por estados en los términos del art. 306 del C. G. del P., dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada', written in a cursive style.

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
**JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2020-00303-00  
Clase: Divisorio

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 29 de abril de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se concede el término de ley para que sufrague las expensas necesarias para la expedición de copias de todo el expediente. Por secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada'. The signature is written in a cursive style and is positioned above the printed name of the judge.

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00312-00

Clase: Ejecutivo

Para todos los efectos téngase en cuenta que JAIRO FERNANDO MORENO HEREDIA, DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA se tuvo por notificado de esta demanda y guardó silencio.

Ahora bien, se insta a la parte actora de esta ejecución para que, en el lapso de 5 días hábiles, arrime tramite del citatorio previo que tuvo que haber enviado a GLORIA BELTRAN AFRICANO, pues en memorial del 01 de junio de 2022, solo anexó el aviso de que trata el Art. 292 del CGP.

Finalmente, y de no ser cumplido el requerimiento anterior en término, bajo los lineamientos del Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena al ejecutante a notificar a NESTOR RAUL GALINDO ROJAS y GLORIA BELTRAN AFRICANO, de esta ejecución, otorgando para tal fin un lapso de treinta días, so pena de aplicar las sanciones por desistimiento tácito contempladas en la norma procesal

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00028-00

Clase: Pertenencia en reconvención.

Por tal razón, estando el expediente al despacho, para su admisión se hace necesario, INADMITIR la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Adecue el acápite de testimonios, solicitando aquel de conformidad a lo regulado en el Artículo 212 del Código General del Proceso, señalando concretamente sobre qué hechos versará la versión de los citados.

SEGUNDO: Adecue el poder arrimado con la demanda, el cual deberá contener los datos citados en el párrafo segundo del artículo 5° de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: Amplié en los hechos de la demanda, a fin de aclarar, puntualmente, si en el juicio de sucesión se hizo entrega del predio a los herederos de la causante Rodríguez de Ramos y si ello sucedió, que autoridad fue la encargada de la entrega y a quien se le dio el predio.

CUARTO: Indique en los hechos de la demanda, las condiciones de tiempo y modo que lo llevaron a ocupar el predio en la condición de poseedor que alega en esta acción.

Notifíquese, (2)



**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00028-00  
Clase: Reivindicatorio

Obre en autos la contestación a la reforma de la demanda, realizada por el extremo pasivo.

Una vez se termine de contabilizar el término otorgado en auto de esta misma fecha y que obra en el cuaderno de la demanda de reconvención se continuará el trámite de este litigio principal.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00034-00  
Clase: Expropiación

En razón a las varias solicitudes del extremo demandante y a la constancia secretarial de fecha 15 de junio de 2022, se señalará que en efecto deberá adicionarse el numeral quinto de la providencia con la cual se admitió este trámite que data del 12 de agosto de 2020, emanada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, bajo los lineamientos del Artículo 287 del Código General del Proceso, por ende; se RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto numeral quinto del año de fecha 12 de agosto de 2020, a fin de señalar, que la comisión allí decretada será dirigida para su trámite al Juzgado Promiscuo Municipal – de Puerto Colombia – Atlántico, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada, específicamente la facultad de allanar la dirección reseñada. Desde ya se le advierte al comisionado que le queda expresamente prohibido subcomisionar o delegar la función aquí encomendada.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 28 de la ley 1682 de 2013, tal y como fuera modificado por el art. 5 de la ley 1742 de 2014, el comisionado tendrá el plazo máximo de diez (10) días hábiles para ejecutar la orden aquí impartida. Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO incluyendo en el mismo cédula y/o NIT de las partes, así como sus direcciones de notificación. DILIGÉNCIESE el respectivo comisorio adjuntando copia de todo el expediente digital al comisionado.

En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
**JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00121-00  
Clase: Ejecutivo

Obre en autos y téngase en cuenta que AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S. SIGLA COMERCIAL INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO S.A.S., se encuentra notificada de la demanda, por conducta concluyente, en razón de recurso de reposición interpuesto en contra el mandamiento de pago fechado 6 de octubre de 2021 y el mandato arrimado.

Con base en lo estipulado en el Art. 438 del C.G del P., el recurso interpuesto en contra del auto que libró mandamiento de pago se resolverá hasta tanto se encuentra integrada la litis en su totalidad.

Se reconoce personería para actuar a la profesional en derecho MAYERLY LÓPEZ RAMIREZ, de conformidad al poder entregado por AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S. SIGLA COMERCIAL INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO S.A.S.

Ahora bien, se insta a la parte actora de esta ejecución para que, en el lapso de 5 días hábiles, arrime tramite del citatorio previo que tuvo que haber enviado a la ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, pues en memorial del 31 de mayo de 2022, solo anexó el aviso de que trata el Art. 292 del CGP.

Finalmente, y de no ser cumplido el requerimiento anterior en término, bajo los lineamientos del Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena al ejecutante a notificar a la ACADEMIA AMERICANA DE IDIOMAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de esta ejecución, otorgando para tal fin un lapso de treinta días, so pena de aplicar las sanciones por desistimiento tácito contempladas en la norma procesal.

Notifíquese, (2)

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
**JUEZ (E)**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00228-00  
Clase: Imposición de servidumbre legal de energía eléctrica.

Revisadas las diligencias se tiene que a la fecha de esta providencia el emplazamiento efectuado por la secretaria de este despacho y que se ordenó en adiado del 03 de mayo de 2021 no se ha efectuado, pues la publicación obra privada y aquella debe ser pública.

11001310304720210022800 23/23

[CONSULTAR](#) [NUEVA CONSULTA](#)

[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001310304720210022800		JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	--- [ PROCESO PRIVADO ] ---
<input type="checkbox"/>	<a href="#">11001310304720210022800</a>	2021-04-27 <a href="#">2022-06-23</a>	JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	<b>Demandante:</b> GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P <b>Demandado:</b> ROBERTO OLAYA MORENO

Por lo tanto, se requiere a la secretaria a realizar la actuación de la manera debida a fin de proseguir el trámite del litigio.

Notifíquese,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
JUEZ (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2021-00396-00

Clase: Verbal

Estando el expediente al despacho se tiene que la litis se encuentra trabada, sin que se encuentre excepción previa pendiente por tramitar, así se hace necesario que por secretaria se surta el traslado pertinente de todos los medios de defensa arrimados por los demandados según lo regulado en el Art. 370 Código General del Proceso.

Del mismo modo, se insta a ambos extremos de la litis, remitir copia del correo con el cual efectúan cualquier petición al despacho frente al asunto de la referencia dando cumplimiento a lo ordenado por el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez fenecido el lapso de ley ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Martin Augusto Sarmiento Posada'. The signature is written in a cursive style and is positioned above the printed name of the judge.

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00437-00  
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Revisadas las diligencias se tiene que el extremo demandado LUIS ANÍBAL SÁNCHEZ PÁEZ y NIDIA STELLA MORALES FRANCO, se notificó de esta demanda y guardó silencio para prestar medios de defensa.

Ahora bien, se hace necesario que el ejecutante acredite que realizó el embargo de la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago, a fin de continuar el litigio, bajo lo regulado en el numeral 3° del Artículo 468 del Código General del Proceso, para tal carga se otorga un lapso de 30 días so pena de aplicar las sanciones de que trata el Art. 317 ibidem.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
**JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-047-2021-00724-00  
Clase: Ejecutivo

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 08 de junio de 2022, con la cual revocó el adiado con el cual se negó el mandamiento de pago pretendido por el ejecutante.

Por tal razón, estando el expediente al despacho, para su admisión se hace necesario, INADMITIR la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Adecue todas y cada una de las pretensiones de la demanda, señalando el día de entrega de las facturas y del recibo de aquellas, bajo los lineamientos de la providencia del Superior, a fin de poder liquidar los intereses moratorios conforme a la ley.

SEGUNDO: Ajusté las pretensiones de intereses moratorios, pues deberán fijarse aquellas desde el día siguiente hábil al momento en que incurrió en mora la entidad ejecutada y hasta que se efectuó el pago de aquella, pues al pedir las como están planteadas, no se da claridad desde cuándo y hasta que día se liquidó lo cobrado.

TERCERO: Para mayor claridad y orden, se insta al actor a realizar un cuadro de Excel o una tabla en el mismo archivo de Word., en el cual se cite, la factura con su número, el valor, la fecha de entrega, de recibo, la data en que se incurrió en mora y la página del archivo pdf donde está contenida aquella.

Notifíquese, (2)

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
JUEZ (E)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103047-2022-00122-00

Clase: Ejecutivo

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra del auto de fecha 05 de mayo de 2022, con el cual se rechazó la acción por no haber cumplido lo requerido en el adiado de fecha 22 de abril del año en curso.

Sustenta su ruego, el recurrente afirmando que en término sustentó y radicó ante el despacho el escrito contentivo de la subsanación de la demanda, por lo que no era viable rechazar la acción como hizo el despacho.

Por lo tanto, se procederá a resolver el recurso interpuesto previo las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

Por lo tanto y verificado el sistema de siglo XXI, y la carpeta digital del pleito de la referencia se establece que en efecto el actor radicó y presentó en termino el escrito contentivo de la subsanación de la demanda.

Así las cosas, y sin que se deba realizar un mayor análisis, se tendrá que revocar la decisión del pasado 05 de mayo de 2022, para en su lugar librar el mandamiento de pago pertinente.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 05 de octubre de 2022 objeto de censura.

**SEGUNDO:** En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BLANCA ALICIA BERNAL DE FERNÁNDEZ, en su calidad de usufructuaria y representante legal de la sociedad QUITASS.A.S., en contra de LEONARDO JAIR BARON SALAZAR, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$291'063.900,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital, de los emolumentos dejados de cancelar por cánones de arrendamiento causados entre abril de 2017, febrero. Abril, mayo, julio y agosto de 2018 y del mes de febrero de 2020 a marzo del 2022
2. os intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada uno de los emolumentos cobrados y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

**SEXTO:** Se reconoce personería judicial al abogado MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA, en razón y los términos del mandato conferido.

Notifíquese, (2)



**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
**JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103047-2022-00165-00  
Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de nulidad interpuesta por el profesional en derecho José Miguel Díaz Gutiérrez, abogado litigante del actor, se tiene que la misma deberá ser rechazada, por no estar enlistada en el Artículo 133 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en gracia de discusión se tiene que las providencia que obran en este expediente pudieron ser consultadas por el interesado en el micro sitio del despacho y la página Web de la rama judicial.

Se reconoce personería para actuar al abogado José Miguel Díaz Gutiérrez, en razón al mandato aportado el pasado 15 de junio de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada'. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line at the end.

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
**JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103-047-2020-00292-00  
Clase: Verbal

Estando el expediente al despacho se tiene que SERVIMED IPS S.A. se notificó de la acción por conducta concluyente y contestó la demanda, por medio de apoderado judicial, presentando medios exceptivos de fondo.

Ahora bien, frente a las notificaciones enviadas por el extremo activo a favor de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSE, no se podrán tener en cuenta dado que no se les notificó de la providencia emitida el pasado 05 de mayo de 2022.

Del mismo modo, se insta a ambos extremos de la litis, remitir copia del correo con el cual efectúan cualquier petición al despacho frente al asunto de la referencia dando cumplimiento a lo ordenado por el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martin Augusto Sarmiento Posada'. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line at the end.

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
**JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00327-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por MARÍA ZENAIDA COCUNUBO QUINTERO, en contra de PORVENIR S.A., OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ANDRES GIRARDOT DE GÜICAN.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

**TERCERO:** Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA  
JUEZ (E)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00328-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por MARÍA ISABEL CARRERO ALBARRACIN en contra de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. vinculando a la ALCADÍA MAYOR DE BOGOTÁ

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

**TERCERO:** Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA**  
JUEZ (E)